

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA**  
**CASO 11.141 MASACRE DE VILLATINA**  
**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. 105/05**  
**CUMPLIMIENTO TOTAL**  
**(Colombia)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Masacre de Villatina

**Peticionario (s):** Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) y Grupo Interdisciplinario por los Derechos Humanos

**Estado:** Colombia

**Fecha de inicio de las negociaciones:** 5 octubre 1998

**Fecha de Firma de ASA:** 29 de julio de 2002

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa.:** 105/05, publicado el 27 de octubre de 2005

**Duración estimada de la fase de negociación:** 7 años

**Relatoría vinculada:** Niñas, niños y adolescentes

**Temas:** Niñas, niños y adolescentes/ Jóvenes/ Masacre/ Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias/ Investigación

**Hechos:** El 15 de noviembre de 1992, alrededor de las 8:30 p.m. mientras un número de habitantes del barrio de Villatina en la ciudad de Medellín regresaba a sus hogares tras concluir un oficio religioso, aproximadamente 12 hombres que portaban armas de uso privativo de las fuerzas de seguridad y se desplazaban en tres vehículos particulares, llegaron a una esquina del barrio, se bajaron de sus automóviles y ordenaron a los niños y jóvenes que se encontraban en ese sitio que se tendieran en el suelo, tras lo cual abrieron fuego contra ellos. Como resultado fallecieron los niños Johanna Mazo Ramírez de 8 años de edad, quien tenía enyesada una de sus piernas debido a un reciente accidente, Johnny Alexander Cardona Ramírez, Ricardo Alexander Hernández, Giovanni Alberto Vallejo Restrepo, Oscar Andrés Ortiz Toro, Ángel Alberto Barón Miranda, Marlon Alberto Álvarez y Nelson Duban Flórez Villa, todos ellos entre los 15 y los 17 años de edad y el joven Mauricio Antonio Higueta Ramírez de 22 años de edad. El ataque contra los niños y jóvenes cesó con la llegada del Ejército Nacional que ocasionó un breve enfrentamiento sin bajas ni detenciones. El niño Nelson Dubán Flórez Villa inicialmente sobrevivió el ataque y fue trasladado con vida a la Unidad Intermedia de Salud más cercana, donde finalmente falleció. Mientras era trasladado al centro asistencial, Nelson señaló haber reconocido entre los asesinos a miembros de la Policía Nacional, compañeros de uno de sus familiares. El testimonio de quienes acompañaron a Nelson es consistente con las pruebas de balística que indican que los proyectiles utilizados en la masacre pertenecían a la Policía Departamental y al Ejército Nacional.

El acuerdo de solución amistosa recoge los términos de un acuerdo originalmente firmado el 27 de mayo de 1998, en el curso de un primer intento de alcanzar una solución amistosa del asunto. En el acuerdo, el Estado reconoce la responsabilidad internacional por la violación de la Convención Americana, el derecho a la justicia y la reparación individual de los familiares de las víctimas, así como un elemento de reparación social con componentes referidos a salud, educación, y proyecto productivo. Asimismo, prevé la instalación de un monumento en un parque de la ciudad de Medellín a los fines de la recuperación de la memoria histórica de las víctimas. La Comisión observa que la

parte dispositiva del acuerdo refleja las recomendaciones del Comité de Impulso para la Administración de Justicia creado en el marco del acuerdo originalmente firmado el 27 de mayo de 1998.

**Derechos alegados:** La parte peticionaria alegó que la República de Colombia era responsable por la violación del derecho a la vida (artículo 4), la integridad personal (artículo 5) y del niño (artículo 19), así como la obligación genérica de respetar y garantizar los derechos reconocidos en la de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes, los días 02 de octubre 2013, 25 de noviembre de 2014, 3 de septiembre de 2015, 27 de septiembre de 2016, 29 de agosto de 2017, 20 de julio de 2018, 9 de julio de 2019 y 6 de agosto de 2020.

2. El Estado proporcionó información los días 13 y 25 de marzo de 2014, 25 de noviembre de 2014, 24 de marzo de 2015, 23 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2017, 4 de septiembre de 2018 y 14 de septiembre de 2020.

3. Los peticionarios no han presentado información actualizada desde la homologación del acuerdo de solución amistosa en el año 2005.

4. El 11 de febrero de 2020, debido a la injustificada inactividad procesal de la parte peticionaria, la CIDH remitió una advertencia de archivo a la parte peticionaria en la que le otorgó el plazo de un mes para que presentara un informe integral sobre la implementación del acuerdo de solución amistosa, sin que a la fecha de la elaboración del presente Informe la CIDH haya obtenido dicha información.

## III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<b>A. Reconocimiento de responsabilidad y derecho a la justicia</b>	
<b>1. Reconocimiento de la responsabilidad</b>	<b>Total<sup>1</sup></b>
<b>2. Derecho a la Justicia:</b> El Gobierno y los peticionarios hicieron suyo como parte del acuerdo el análisis que sobre “Protección y Garantías Judiciales” hizo la Comisión Interamericana en su informe No. 123/01 del 16 de noviembre de 2001. [...]En vista de estas consideraciones cabe concluir que en el presente caso el Estado no ha arbitrado los medios necesarios para cumplir con su obligación de investigar la ejecución extrajudicial de las víctimas, juzgar y sancionar a los responsables y reparar a los familiares de las víctimas. La ejecución de las víctimas en el presente caso permanece en	<b>Cláusula declarativa</b>

<sup>1</sup> Informe No. 105/05, Caso 11.141, Masacre de Villatina, Colombia, 27 de octubre de 2005, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Colombia11141.sp.htm>.

<p>la impunidad lo cual, según ha señalado la Corte, “propicia la repetición crónica de las violaciones a los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares.</p>	
<p><b>b) Medidas de reparación del daño causado a las víctimas y sus familiares.</b></p>	
<p><b>Medidas de reparación pecuniaria:</b>                  Hacén parte del presente acuerdo de solución amistosa, la resolución número 06/02 de julio 22 de 2002 del Comité de Ministros creado por la Ley 288 de 1996 y el compromiso del Director General de la Policía Nacional de definir por la vía conciliatoria los montos de las indemnizaciones para los familiares de las víctimas que aún no han sido reparados integralmente</p>	<p><b>Total<sup>2</sup></b></p>
<p><b>Medidas de reparación colectiva vinculadas a la salud:</b>                  1. Las partes acordamos en el mes de febrero de 1996 el desarrollo de un proyecto tendiente a mejorar la asistencia básica en salud para los habitantes de Villatina                  2. Como parte de la obligación del Estado colombiano de recuperar la memoria de las víctimas y de desagraviar y reparar moralmente a sus familiares, el Estado se comprometió a fijar una placa conmemorativa en el Centro de Salud, la que será instalada con anterioridad al próximo período ordinario de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.</p>	<p><b>Total<sup>3</sup></b></p>
<p><b>Medidas de reparación colectivas vinculadas a la educación:</b>                  El Gobierno de Colombia se comprometió a adecuar la Escuela primaria “San Francisco de Asís” para que también preste el servicio de educación básica secundaria.                  El Gobierno de Colombia, en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe 123/01 de la Comisión Interamericana, se compromete a continuar ininterrumpidamente el proceso de apertura de cursos hasta llegar al undécimo grado.</p>	<p><b>Total<sup>4</sup></b></p>
<p><b>Medidas de reparación colectivas vinculadas a la puesta en marcha de un proyecto productivo,</b>                  Las partes hemos acordado incluir el nuevo proyecto productivo en el Programa PARE liderado por la Arquidiócesis de Medellín.</p>	<p><b>Total<sup>5</sup></b></p>
<p><b>Medidas de reparación colectivas vinculadas a la recuperación de la memoria</b>                  Las partes acordamos definir los siguientes puntos relativos a la construcción del monumento, luego de que el Gobierno Nacional los discutió con el Municipio de Medellín:                  (1) El monumento se construirá en uno de los siguientes tres parques de la ciudad de Medellín: Parque del Periodista (Maracaibo x Girardot), Parque San Antonio (Av. Oriental) o Plazuela del Teatro Pablo Tobón</p>	<p><b>Total<sup>6</sup></b></p>

<sup>2</sup> Informe No. 105/05, Caso 11.141, Masacre de Villatina, Colombia, 27 de octubre de 2005, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Colombia11141.sp.htm>.

<sup>3</sup> Informe No. 105/05, Caso 11.141, Masacre de Villatina, Colombia, 27 de octubre de 2005, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Colombia11141.sp.htm>.

<sup>4</sup> Informe No. 105/05, Caso 11.141, Masacre de Villatina, Colombia, 27 de octubre de 2005, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Colombia11141.sp.htm>.

<sup>5</sup> Informe No. 105/05, Caso 11.141, Masacre de Villatina, Colombia, 27 de octubre de 2005, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Colombia11141.sp.htm>.

<sup>6</sup> Informe No. 105/05, Caso 11.141, Masacre de Villatina, Colombia, 27 de octubre de 2005, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/Colombia11141.sp.htm>.

<p>Uribe (Av. La Playa). El Municipio de Medellín tendrá la facultad de elegir entre uno de ellos. La Alcaldía de Medellín, por su parte, cuenta con cinco días a partir de la suscripción del convenio interadministrativo para tener listos los permisos necesarios expedidos por Planeación Municipal.</p> <p>(2) Los peticionarios, y la Alcaldía de Medellín, presentarán, cada uno, dos nombres de artistas para invitarlos a que presenten propuestas, de acuerdo con los términos de referencia que, en su momento, entregue el Departamento Administrativo de la Presidencia.</p> <p>(3) Las partes acordaron que los peticionarios tendrían derecho a sugerir algunos parámetros en los términos de referencia para la contratación del artista. De conformidad con ello, los peticionarios han solicitado que se tengan en cuenta los siguientes: a) Que el material para la elaboración de la obra sea el bronce, b) que en la obra estén integrados 9 elementos que deben ser claramente identificables como las 9 víctimas, c) que el proyecto incluya el acondicionamiento integral del espacio público que se va a utilizar y d) que el artista tenga alguna experiencia personal o profesional en el campo de los derechos humanos o en áreas afines o relacionadas. Las partes acuerdan que el Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá al DAPRE las sugerencias de los peticionarios, las cuales serán tenidas en cuenta en el momento oportuno, dentro del proceso contractual.</p> <p>(4) El proceso contractual será adelantado directamente por el Departamento Administrativo de la Presidencia, así como la supervisión de la ejecución del contrato, sin perjuicio de la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los peticionarios en esta última labor. En dicho proceso contractual, de acuerdo con lo convenido, se conformará un comité de evaluación de las propuestas en el que tendrán participación un designado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, uno por los peticionarios, en coordinación con la CIDH, y uno por la Presidencia de la República.</p>	
<p><b>Publicación y distribución del Acuerdo:</b> Teniendo en cuenta que el presente Acuerdo de Solución Amistosa constituye un aporte importante para la reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos humanos, así como un mecanismo para promover hacia el futuro la marcha diligente, oportuna y eficaz de las investigaciones judiciales, que impida que hechos de esta naturaleza queden en la impunidad, las partes hemos acordado que el Gobierno Nacional publicará y difundirá, en coordinación con los peticionarios, quinientos ejemplares del texto completo del mismo, incluyendo los documentos que hacen parte de él y sus anexos.</p>	<p><b>Total<sup>7</sup> Archivo del Caso 2020</b></p>

#### IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

5. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2020.

#### V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

<sup>7</sup> Ver CIDH. Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa.

**A. Resultados individuales del caso**

- Se realizaron los pagos correspondientes a los montos indemnizatorios conciliados por las partes en beneficio de los familiares de las víctimas.
- Se instaló una placa conmemorativa en el Centro de Salud de Villatina.

**B. Resultados estructurales del caso**

- Se desarrolló un proyecto tendiente a mejorar la asistencia básica en salud para los habitantes de Villatina.
- Se construyó un Centro de Salud que funciona en Villatina.
- Se adecuó la Escuela primaria “San Francisco de Asís” para prestar el servicio de educación básica secundaria. La planta física fue reformada satisfactoriamente y los cursos abrieron gradualmente.
- En relación a la construcción de una obra artística, con el fin de recuperar la memoria de los niños, desagraviar y reparar moralmente a los familiares de las víctimas, el 13 de julio de 2004 se celebró el acto de inauguración del parque monumento en la plaza del periodista en la ciudad de Medellín, el cual contó con la asistencia de las madres de las víctimas, el Vicepresidente de la República, el Ministro de Defensa, el Vicecanciller, el Director de la Policía Nacional, autoridades de la Alcaldía de Medellín, autoridades de la Iglesia, los peticionarios en el caso y la CIDH, representada por la Comisionada Susana Villarán y el Secretario Ejecutivo, Santiago Cantón.